

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Corte Constitucional
Secretaría General

Martha Sierra

28-09-17

Oficio No. 4071

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación

Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comendidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia íntegra del expediente de la referencia cuya demanda fue admitida con las providencias en mención.

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaria General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.

RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional Secretaría General

Oficio No. 4072

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctora

CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República

Ciudad

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Fecha y hora Rad: 28-sep-2017 10:01:42 No. Anexos: 24 folios
Número de Radicación: EXT 17-001 13600

PARA APLICAR: Secretaría Jurídica

Para verificar el estado de su actividad y competencia asignada para su trámite puede consultar al Link (http://pdr.presidencia.gov.co) con su número de radicación identificado con la modelo EXT y su Clave SAFBGEAD

Para cualquier información aliv al No. de Radicación y la ciudad.
Teléfono: (57) 1 562-5000 - Bogotá, D.C.

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetada doctora:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, "*(...) para que, si se considera conveniente, (...) intervenga directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la disposición acusada. (...)*" (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidd. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, "*(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*" (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MELIAN
Secretaria General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA



RECIBIDO POR:

FECHA: 29/07/17

HORA: 2:43 PM

Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4073

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
H. Congreso de la República
Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 de la Constitución y 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si lo considera conveniente, intervenga directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la disposición acusada. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,

ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaria General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4074

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del Derecho
Ciudad

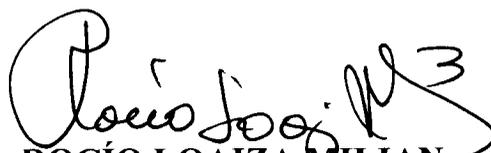
REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si se considera conveniente, (...) intervenga directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la disposición acusada. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaria General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg



Libertad y Orden

MINHACIENDA Fecha: 28/09/2017 13:42:06
Folios: 25



RADICADO: 1-2017-078675
Su recepción no implica aceptación

Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4075

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comendidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si se considera conveniente, (...) intervenga directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la disposición acusada. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutoria del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,

ROCÍO LOAIZAMILIÁN
Secretaria General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4076

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor

CESÁREO ROCHA OCHOA

Presidente

Academia Colombiana de Jurisprudencia

Calle 84 No 9-32

Ciudad

ACADEMIA COLOMBIANA
DE JURISPRUDENCIA
Calle 84 No. 9-32 Tel: 6114070
Bogotá D.C. - Colombia
J. Escobar
oct. 3/17

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCIO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4077

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctora

CLAUDIA AMORE JIMÉNEZ.

Directora

Cámara de Sericios Legales de la ANDI

Calle 73 No 8 - 13 Piso 7°.

Ciudad



REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetada doctora:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutoria del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,

ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.

RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4078

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
JAIRO PARRA QUIJANO
Presidente
Instituto Colombiano de Derecho Procesal
Calle 67 No 4 A- 09
Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutoria del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

 INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL
Calle 67 No. 4A - 09 / 310 4401
Bogotá, D.C. Colombia
Nit. 800.048.203-9

Firma *Betty Prada S*
Fecha *29-09-17* Hora *7:36 AM*
La firma y este sello indican simplemente la fecha de recibo y no la aceptación del documento



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4079

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctora

CRISTINA PLAZAS MICHELSEN

Directora

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetada doctora:

Comendidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4080

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Jurista

CARLOS FRADIQUE-MÉNDEZ

email: carlosfradiquem@outlook.com

Calle 80 N° 7-49, Of. 201

Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado jurista:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, *“(...) para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, *“(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MELIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg


472



Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

Oficio N° 4080 EXPEDIENTE D.-12272 LEY 25 de 1992

1 mensaje

Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

28 de septiembre de 2017, 10:35

Para: carlosfradiquem@outlook.com

Dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del 28 y 19 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 DE 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, "(...)" para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los 10 días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de impugnación. (...)"

Es necesario precisar que en los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto de 19 de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo, en el numeral octavo se advierte que, "(...)" La Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia.(...)"

Secretaría General Corte Constitucional

Constitucionalidad Tel. 3506200 Exts: 3202, 3206 o 3207

2 archivos adjuntos **D-12272 OFICIO COMISORIO.pdf**
61K **EXPEDIENTE COMPLETO D-12272 LEY 25 de 1992.pdf**
2412K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4081

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Jurista
HELÍ ABEL TORRADO TORRADO
Carrera 14 No. 75 – 77, Of. 703
Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado jurista:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

TORRÁS
ABOGADOS SAS
SU RECIBO NO
IMPLICA ACEPTACION
Fecha: 29/09/17
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Corte Constitucional
Secretaría General



Oficio No. 4082

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctora
CATALINA BOTERO MARINO
Decana Facultad de Derecho
Universidad de los Andes
Ciudad

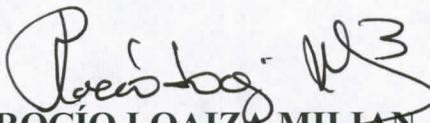
REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetada doctora:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, *“(...) para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, *“(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional Secretaría General

Oficio No. 4083

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Decano Facultad de Derecho
Universidad Externado de Colombia
Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCIO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General



Oficio No. 4084

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Javeriana
Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,

ROCÍO LOAIZA MILLÁN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg



Libertad y Orden

**Corte Constitucional
Secretaría General**

Oficio No. 4085

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor

GENARO ALFONSO SÁNCHEZ MONCALEANO
Decano Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional de Colombia
 Ciudad

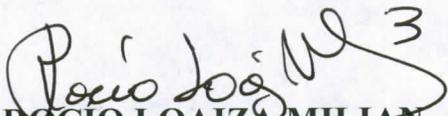
REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, *“(...) para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, *“(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
 Secretaria General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
 RLM/Hcg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4086

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
ERNESTO LUCENA BARRERO
Decano Escuela de Derecho
Universidad Sergio Arboleda
Calle 74 No 14- 14
Ciudad

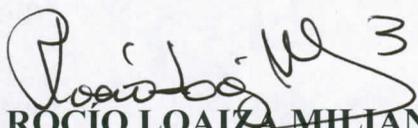
REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutoria del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General



Oficio No. 4087

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ DÍAZ
Decano Facultad de Derecho
Universidad Libre de Colombia
Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, *“(...) para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutoria del mismo en el numeral octavo se advierte que, *“(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,

ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaría General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4088

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor

JUAN FERNANDO CÓRDOBA MARENTES

Decano Facultad de Derecho

Universidad de la Sabana

Kilómetro 7. Autopista Norte

Chía - Cundinamarca

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, “(...) *para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, “(...) *la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaria General (E)



Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Secretaría General

Oficio No. 4089

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor

JUAN CARLOS FORERO RAMIREZ

Decano Facultad de Jurisprudencia

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE D-12272. LEY 25 DE 1992, ARTÍCULO 6, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY PRIMERA DE 1976. MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Respetado doctor:

Comedidamente dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del veintiocho (28) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, con toda atención le envío copia de la demanda y de las providencias proferidas en el expediente de la referencia, *“(...) para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la disposición que es materia de la impugnación. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Es necesario precisar que los términos del presente proceso se encuentran suspendidos conforme a lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad. No obstante en la parte resolutive del mismo en el numeral octavo se advierte que, *“(...) la Secretaría General de la Corte está habilitada para recibir la radicación de los escritos ciudadanos de intervención y/o conceptos correspondientes, en cualquier tiempo y mientras dure dicha suspensión en el proceso de la referencia. (...)”* (Cursiva fuera del texto).

Atentamente,


ROCÍO LOAIZA MILIAN
Secretaria General (E)

Anexo: Lo enunciado en 23 folios.
RLM/Hcg

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO OFICINA DE CORRESPONDENCIA
28 SEP 2017
Recibido: _____
Hora: _____